

LIBRO DE REGISTRO DE TURISTAS

FUNDAMENTACIÓN:

El mejor desarrollo de las localidades turísticas se da a partir de la planificación. La optimización de los recursos puestos en la divulgación de la oferta turística debe ser el resultado de un análisis que permita determinar dónde llevar a cabo cada campaña y a qué grupo social dirigirse específicamente. Esto no puede llevarse a cabo si no tenemos una base de información estadística de los visitantes que transitan por nuestro pueblo.

Datos tales como país de origen; edad; tiempo de estadía; entre otros, nos permitirán diseñar campañas estratégicas que tiendan a optimizar nuestros servicios disponibles apuntando a una ocupación eficiente en la mayor extensión posible de la temporada.

Es importante destacar que las tomas de datos estadísticos resultaron, hasta el momento, ineficientes por la parcialidad de las mismas. Este hecho que se debía a la complejidad de los formularios, como ser los FUOR (Formulario único de Registro Obligatorio), lo cual llevaba a cargas incompletas en cuanto a datos, y a la falta de constancia de cada prestador del servicio por lo engorroso del sistema.

Para lograr estos objetivos de adquisición de información estadística y trazabilidad de cada turista proponemos regular la metodología estandarizándola en un lenguaje común y simple. Es menester volver al Libro de Registro de Turistas de cada alojamiento, actualizando a las nuevas tecnologías, que resulte simple y rápido de completar y transmitir al centro de recopilación de información. En este punto es importante destacar que los datos serán protegidos y utilizados únicamente en forma estadística o por cuestiones sanitarias, en un todo de acuerdo al secreto estadístico establecido por la Ley Nacional Nro. 17622, la cual establece la confidencialidad de los datos.

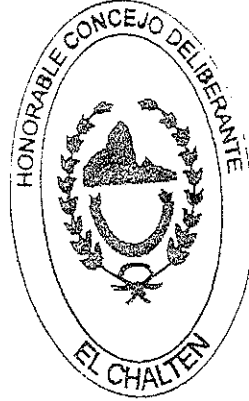
Para esto se propone que cada servicio de alojamiento ponga en funcionamiento una hoja de cálculo con una serie de columnas a completar, estandarizada mediante la presente Ordenanza, en la cual conste la información mínima necesaria que permite integrar toda la información en una base de datos unificada. La Secretaría de Turismo podrá así contar con una base de datos muy simple en su estructura, pero de gran valor estadístico, el cual le permitirá optimizar los recursos en cuanto a segmentación y determinación de objetivos de promoción.

La Ley N° 4631 de Regulación de Alojamientos Turísticos establece, en su Artículo N°8, inciso 8, lo siguiente:

Artículo 8°.- Obligaciones. Son obligaciones de los sujetos definidos en el artículo 2° de la presente:

- 8. Llevar registro manual, en un libro foliado y rubricado o electrónico, consignando entradas y salidas, donde deberá quedar asentada toda persona que ingrese al establecimiento, en calidad de pasajero, indicando: apellido y nombre, nacionalidad, procedencia, domicilio, estado civil, documento de curso legal vigente que acredite su identidad, fecha y hora de ingreso y de egreso.**

Asimismo la Municipalidad de El Chaltén adhirió mediante Decreto n° 97/2019, a la Ley Nacional n° 25.506, como así a la Ley Provincial n° 3.618, las que introducen en la legislación nacional de fondo a la firma digital, firma electrónica, documento digital, requisitos de validez y demás características propias de un ecosistema digital.



EXPT E N° 076/2022
SANCIONADA: 13/04/2023
PROMULGADA: 27/04/2023
DECRETO N° 081/2023
ORDENANZA N° 220/2023

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: DEFINICIÓN. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por "Libro Digital de Registro de Turistas" al documento digital estandarizado, basado en una hoja de cálculo de formato especificada en la presente, mediante el cual se registre una serie de datos mínima de la totalidad de los pasajeros que se alojan en la localidad, sea cual fuere el tipo de alojamiento.

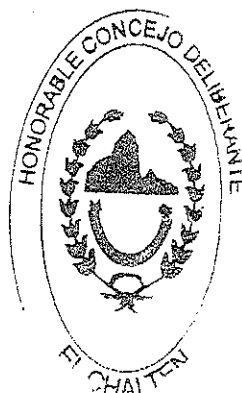
ARTÍCULO 2°: DETERMÍNESE la siguiente información específica que constará en cada Libro Digital de Registro de Turistas, a saber:

Alojamiento: <i>(Denominación y Tipo)</i>								
Fecha	Nombre y Apellido	Medio de Transporte	País/Provincia de Origen	Edad	Días de estadía	Destino anterior	Destino posterior	Cantidad de pax grupo

ARTÍCULO 3°: Será autoridad de aplicación la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación informará a cada prestador turístico de servicio de alojamiento la obligatoriedad de la puesta en marcha del Libro de Registro de Turistas digital; recopilará los datos en los tiempos que estipule; generará informes estadísticos en base a la información recolectada.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Turismo, a la Cámara de Comercio, publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia difusión y cumplido, ARCHÍVESE.



**Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la 3º Sesión
Ordinaria del OCTAVO Periodo Legislativo del día 13 de Abril de 2023.**

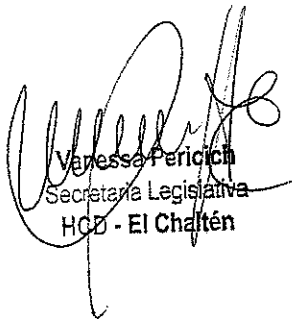
Concejal Compañy Ricardo Javier, Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

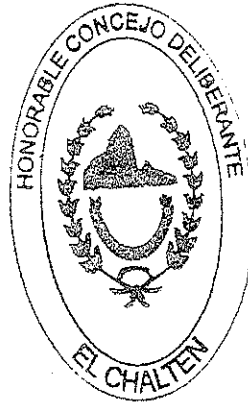
Concejala Durán Jéssica Natalia ,Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

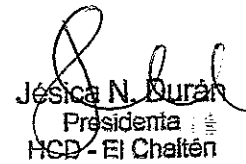
Concejal Zacarias Tito, Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

Concejala Marangelli Antonela, Bloque Encuentro Vecinal: Afirmativo.

Concejal Sánchez Ricardo , Bloque Encuentro Vecinal: Ausente.


Vanessa Pericich
Secretaría Legislativa
HCD - El Chaltén




Jéssica N. Durán
Presidenta
HCD - El Chaltén

ORDENANZA Nº 220/HCDCh/2023.-